

Penonomé, 28 de junio de 2022.

DRCC-350-2022

Señor.

TERESA DEL CARMEN MEDRANO MORENO DE AMADO

Representante Legal de la Empresa

INVERSIONES COSTA AMALFICA, S.A.

E. S. D.

Señora Medrano Moreno de Amado:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos ampliar información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DE CANAL PARA DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES** a desarrollarse en el sector de Vía Hernández, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, en la provincia de Coclé, en lo siguiente:

1. En la pregunta # 1 de la primera nota aclaratoria donde se le solicita al promotor definir si el canal propuesto será utilizado para la descarga de aguas pluviales de los terrenos vecinos y/o para la descarga final de aguas residuales tratadas del nuevo hospital Aquilino Tejeira de Penonomé.

El promotor responde que en efecto además de las aguas pluviales de los terrenos vecinos al canal que son propiedad del promotor y serán canalizados hacia el canal también se descargarán las aguas residuales debidamente tratadas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del nuevo Hospital Aquilino Tejeira de Penonomé.

Lo cual no coincide con la documentación legal y el desarrollo conceptual del EsIA presentado ya que el mismo habla de la construcción de un canal para la descarga de aguas pluviales por lo que el promotor deberá aclarar esta incongruencia.

2. En la pregunta #2 de la primera nota aclaratoria donde se solicita al promotor presentar coordenadas UTM WGS 84 y planos de las fincas madres N°30338421 con código de ubicación 2503 cuya superficie es de siete mil cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados con noventa y ocho punto seis decímetros cuadrados ($7,478m^2+98.6dm^2$) y la finca N°30337689 con código de ubicación 2503 cuya superficie es de tres mil novecientos quince metros cuadrados con cuarenta y cuatro puntos seis decímetros cuadrados ($3,915m^2+44.6 dm^2$) donde pretenden pasar el canal para la descarga de aguas pluviales. Además, delimitar con coordenadas UTM WGS 84 el Polígono de

- Presentar las autorizaciones correspondientes de los dueños de los terrenos colindantes sobre la descarga de las aguas residuales debidamente tratadas de la planta de tratamiento del hospital por dicho canal abierto.
- Presentar la certificación o visto bueno de las entidades gubernamentales como el MOP, MINSA, Municipio de Penonomé, o las autoridades locales donde indiquen si las aguas tratadas, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del proyecto del nuevo hospital Aquilino Tejeira de Penonomé pueden ser conducidas mediante la construcción de un canal trapezoidal abierto de concreto de aproximadamente 7 a 8 metros de ancho por 400 metros lineales hasta llegar al cauce de la quebrada Almacego.

Mientras que la finca 30338421 según planos el lote B corresponde a una servidumbre vial y según certificado de propiedad corresponde a una servidumbre pluvial de 15 metros propiedad del promotor, la cual será utilizada para la construcción de un canal abierto para conducir las aguas pluviales y las aguas residuales debidamente tratadas de la planta de tratamiento de Aguas Residuales del nuevo hospital Aquilino Tejeira de Penonomé.

- El promotor deberá aclarar si la misma corresponde a una servidumbre vial o pluvial.
 - El promotor deberá presentar las autorizaciones correspondiente debidamente notariadas, certificado de propiedad de la finca donde culminará el canal y fotocopia de cédula notariada del dueño de la propiedad, donde se detalle el visto bueno para conducir las aguas pluviales y aguas residuales de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del nuevo hospital Aquilino Tejeira de Penonomé que pasará por su propiedad.
3. Presentar certificación por parte de SINAPROC donde indique si el área donde se pretender desarrollar el proyecto se constituye o no en una zona de riesgo de inundaciones.
 4. En la pregunta #4 donde se solicita al promotor presentar Estudio Hidrológico para determinar si el cauce de la quebrada tiene suficiente capacidad para desalojar las escorrentías pluviales o cualquier otro evento que ocurra de forma natural y por ende desalojar también la descarga final de la PTAR. Y presentar la Memoria Técnica de la Planta de tratamiento del nuevo Hospital de Penonomé ya que indican que las aguas tratadas de la misma descargaran en este canal.
 - Se reitera al promotor presentar la Memoria Técnica de la Planta de tratamiento del nuevo Hospital de Penonomé ya que indican que las

El promotor indica que el cajón pluvial a construir se encuentra en un área de servidumbre pública y fue debidamente autorizado por el MOP.

- Por lo que se le solicita al promotor presentar dicha autorización por escrito emitida por el Ministerio de Obras Públicas.

6. En la pregunta #8 donde se le solicita al promotor aclarar la ubicación de los arboles a talar para el desarrollo del proyecto.

El promotor indica que los arboles inventariados y registrados en el Estudio de Impacto Ambiental se ubican en su totalidad en la finca 30338421 y tres en la servidumbre de la quebrada sin nombre.

Según la documentación presentada por el promotor y la verificación de coordenadas a DIAM los mismos indicaron que el alineamiento del canal es atravesado por la quebrada Almacego. Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) indica en su artículo 23 que queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como en las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE–Coclé

